

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9298

ORDEN de 20 de febrero de 1978 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Gajanejos-II (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Gajanejos-II (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que se ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de «Alto Henares» (Guadalajara), aprobada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Guajanejos-II (Guadalajara), cuyo perímetro será en principio el formado por los parajes de «La Vega» y «El Monte», del término municipal de Gajanejos. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración parcelaria de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1978.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9299

ORDEN de 20 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Hespérides, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata en plancha, tapas y fondos de hojalata y tapas de aluminio, y la exportación de conservas de legumbres y hortalizas, frutas confitadas, mermeladas y conservas y jugos de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hespérides, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata en plancha, tapas y fondos de hojalata y tapas de aluminio, y la exportación de conservas de legumbres y hortalizas, frutas confitadas, mermeladas, conservas y jugos de frutas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Hespérides, S. A.», con domicilio en avenida García Lorca, Molina de Segura (Murcia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata en plancha, sin obrar P. A. 73. D-3-a-1), tapas y fondos de hojalata para botes de conserva (P. A. 73.40.C-3) y tapas de aluminio para envases de jugos y de conservas (partida arancelaria 76.16.B), y la exportación de conservas de legumbres y hortalizas (P. A. 20.02), frutas confitadas (P. A. 20.04), mermeladas de frutas (P. A. 20.05), conservas de frutas (partida arancelaria 20.06) y jugos de frutas (P. A. 20.07).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hojalata en plancha, sin obrar, contenida en los envases que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sis-

tema a que se acoja el interesado, de 111.11 kilogramos de la citada mercancía.

Se consideran pérdidas el 10 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

Por cada 100 kilogramos de tapas y fondos de hojalata y de tapas de aluminio contenidos en los envases que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, y teniendo en cuenta que, por tratarse de partes y piezas terminadas, no podrá utilizarse el de admisión temporal, de 100 kilogramos de dichas partes o piezas.

No existen pérdidas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la hojalata realmente contenida y exactas características, pesos netos unitarios y número de unidades de las tapas y fondos de hojalata y de las tapas de aluminio, que llevasen incorporadas, que deberán coincidir con las previamente importadas o que en su compensación se importen, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales, competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayeré en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».